

# María Carro Pitarch\*

## El artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección de datos de carácter personal

### DIAPPOSITIVA 1

Hola, bienvenidos. Soy María Carro y en este vídeo voy a hablarles del artículo ocho de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección de datos de carácter personal.

### DIAPPOSITIVA 2

El artículo ocho de la Carta consagra que:

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley.



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons](#)

Reconocimiento – No Comercial – Sin obra derivada



Con el apoyo del  
Programa Erasmus+ de  
la Unión Europea

---

\* Investigadora Contratada Predoctoral (ACIF 2021) de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

3. Y, toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.

4. Por último, señala que: El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

El contenido de este derecho se complementa y desarrolla en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante, “el Reglamento”); y, en España, mediante la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **DIPOSITIVA 3**

En primer lugar, el apartado primero del artículo octavo de la Carta señala que “toda persona tiene derecho a esta protección”. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la titularidad de este derecho pertenece a todas las personas físicas y, a las jurídicas sólo en la medida en que en la razón social de la persona jurídica se identifique a una o varias personas físicas.

El bien jurídico protegido son los datos de carácter personal, que pueden definirse como

toda información sobre una persona física identificada o identificable.

Una persona es identificable cuando su identidad puede ser determinada, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Por ejemplo, podemos pensar en nuestros datos fiscales, datos relativos a la salud, etcétera.

#### **DIPOSITIVA 4**

Cuando hablamos del tratamiento de los datos nos referimos a “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no”, como la recogida, la conservación, la utilización, o la destrucción, entre otros.

Este tratamiento ha de regirse, necesariamente, por una serie de principios consagrados en el Reglamento. En primer lugar, el tratamiento ha

de ser lícito. Así, para tratar datos es necesario que concurra cualquiera de las siguientes opciones: contar con el consentimiento del interesado, existir una necesidad de ejecutar un contrato, tratarse de una obligación legal, cuando sea para proteger los intereses vitales del interesado u otra persona física, o para cumplir una misión por el bien del interés público, entre otros. El tratamiento ha de ser leal, de forma que el interesado se le informe sobre los efectos que pueda tener el tratamiento; y de forma transparente.

En segundo lugar, el tratamiento ha de estar limitado a una finalidad definida con anterioridad.

En tercer lugar, el tratamiento debe limitarse a lo necesario para cumplir un fin legítimo.

En cuarto lugar, el responsable del tratamiento debe aplicar el principio de exactitud de los datos en todas las operaciones de tratamiento.

En quinto lugar, el principio de limitación del plazo de conservación obliga a suprimir o anonimizar lo datos personales desde el momento en que no sean necesarios para los fines u objetivos para los que fueron recabados.

En sexto lugar, es imprescindible mantener las medidas de seguridad y confidencialidad

idóneas para evitar que el interesado sufra perjuicios.

## **DIAPPOSITIVA 5**

En relación con los derechos de las personas, el artículo ocho de la Carta ya nos señala el derecho de acceso y de rectificación de los datos, derechos que son ampliados en el Capítulo tercero del Reglamento.

Así, las personas tienen derecho a ser informadas sobre el tratamiento que se va a hacer de sus datos. Gozan también de derecho a acceder a los mismos y rectificarlos cuando éstos sean inexactos.

Las personas pueden solicitar también la supresión de sus datos mediante el conocido popularmente como el “Derecho al olvido”.

Asimismo, las personas pueden limitar el tratamiento que se da a sus datos; y pueden solicitar la portabilidad de estos.

Finalmente, los individuos tienen, por un lado, el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos por motivos relacionados con su situación particular; y, por otro, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, lo que incluye la elaboración de perfiles.

## **DIAPPOSITIVA 6**

El último apartado del artículo ocho de la Carta nos señala que, ante todo, el respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

Es justamente ese último componente, la independencia, que es clave en la legislación europea sobre protección de datos. Para ello, el Derecho nacional debe establecer autoridades de control independientes como es la Agencia Española de Protección de Datos, por ejemplo.

Las autoridades deben contar con poderes de investigación, correctivos y consultivos adecuados para poder desempeñar sus competencias y funciones, entre las que se puede destacar la vigilancia y protección de los datos a escala nacional, la asesoría a los interesados y a los responsables del tratamiento de datos, y la supervisión de los encargados de dicho tratamiento. Además, estas autoridades pueden amonestar y/o multar a los responsables del tratamiento, pueden ordenar que se rectifiquen o supriman datos y también someter los asuntos a los órganos jurisdiccionales.

En el marco de la Unión Europea, el Reglamento establece un marco general de cooperación entre autoridades de control.

También existe un Comité Europeo de Protección de Datos, que es un organismo independiente que garantiza la aplicación coherente de las normas de protección de datos en toda la Unión Europea.

## **DIPOSITIVA 7**

Espero que les haya resultado de interés este vídeo sobre la protección de datos de carácter personal.

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.